

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-077/2009.
FOLIO:	RR00004109
SUJETO	OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO PONENTE:	DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-077/2009**, de folio **RR00004109** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00069109, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE FINANZAS** vía Sistema INFOMEX: *“Monto de las participaciones efectivamente remitidas a los 58 municipios de enero 2009 a agosto 2009. Participaciones presupuestadas para los 58 municipios conforme al Presupuesto de egresos 2009. Monto de los recursos remitidos a los municipios vía préstamo, adelanto u otro concepto conforme a declaraciones remitidas por la gobernadora del Estado el pasado 17 de agosto 2009 para hacer frente al recorte presupuestal que viven los municipios(expecificar si fue préstamo, adelanto u otro concepto, desglosar por municipio)”. (sic)*

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de septiembre del presente año, **la SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud con número de folio 00069109, le adjunto archivo que la respuesta correspondiente.
Respuesta solicitud folio 00069109.pdf”.*(Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

“Monto de las participaciones efectivamente remitidas a los 58 municipios de enero 2009 a agosto 2009. Participaciones presupuestadas para los 58 municipios conforme al Presupuesto de egresos 2009. Monto de los recursos remitidos a los municipios vía préstamo, adelanto u otro concepto conforme a declaraciones remitidas por la gobernadora del Estado el pasado 17 de agosto 2009 para hacer frente al recorte presupuestal que viven los municipios(expecificar si fue préstamo, adelanto u otro concepto, desglosar por municipio)”. (sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE FINANZAS mediante el oficio número 0552/09, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se

le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año en curso, se recibió en las instalaciones de esta Comisión oficio ST/159/09, dirigido al Ciudadano, con copia de conocimiento para el DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, mediante el cual se notificaba el envío por correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información que hiciera el recurrente.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, la **SECRETARÍA DE FINANZAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

NOVENO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido se expresaba y probaba el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado que había enviado la información originalmente solicitada al ahora Recurrente, y con el fin de verificar el contenido de dichos documentos enviados y sobre todo que se satisficiera la solicitud de información pública realizada, en fecha seis octubre del presente año mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía sistema electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia.

DÉCIMO:- En fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, se venció el plazo para que el Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal el Ciudadano no señaló argumento alguno, precluyendo así su derecho.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día doce de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- No obstante lo anterior en fecha doce de noviembre del año en curso, el Comisionado ponente en el presente asunto solicitó al Pleno prórroga para resolver en definitiva el presente Recurso de Revisión de conformidad con el artículo 52 último párrafo de la Ley que rige la Materia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- El recurrente se duele en el Recurso que ahora se resuelve en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** de lo siguiente:

“Monto de las participaciones efectivamente remitidas a los 58 municipios de enero 2009 a agosto 2009. Participaciones presupuestadas para los 58 municipios conforme al Presupuesto de egresos 2009. Monto de los recursos remitidos a los municipios vía prestamo, adelanto u otro concepto conforme a declaraciones remitidas por la gobernadora del Estado el pasado 17 de agosto 2009 para hacer frente al recorte presupuestal que viven los municipios(expecificar si fue prestamo, adelanto u otro concepto, desglosar por municipio)”. (sic)

El Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS** en su Informe-Alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...En fecha 2 de octubre del presente año, la Unidad de Enlace realizó el envío de la respuesta al solicitante a través del Sistema Infomex Zacatecas, sin embargo, tal y como lo señala el ahora recurrente, dicho envío en efecto fue incompleto; ya que involuntariamente se omitió enviar los cuadros anexos al oficio con el cual le notificamos la respuesta, error cometido a causa de que al adjuntar el archivo se pensó que estábamos enviando oficio y cuadros anexos, ya que constituían un solo archivo, pero esto no fue así, consistiendo el error en el hecho de que solamente se envió la hoja activa que en este caso era la carátula del documento, pero no los anexos que contenían el detalle de la información solicitada. Error del cual nos enteramos al momento de recibir su notificación del Recurso de Revisión interpuesto y al no existir ninguna intención de negar información que es de carácter público, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, procedió de inmediato en la fecha citada, a enviar al solicitante la respuesta completa al correo electrónico que anotó en su solicitud:-----. La respuesta remitida, consiste en oficio de notificación y los cuadros anexos omitidos que motivaron la interposición del recurso en comento, documentos de los cuales anexo copia simple como prueba que sustenta mi dicho, así como del correo electrónico que se envió, considerando que con ello queda subsanada la omisión que, reitero, involuntariamente cometimos...” (Sic)

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo señalando que la **SECRETARÍA DE FINANZAS** es Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha dependencia forma parte del Poder Ejecutivo.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en aras de delimitar la litis en el presente Recurso se advierte que la misma lo es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue incompleta.

En fecha dos de octubre del presente año la Secretaría de Finanzas envió la respuesta al Ciudadano, vía correo electrónico, con copia para esta Comisión, posteriormente este Órgano Garante en fecha seis de octubre del presente año requirió al ciudadano para que manifestara si estaba conforme con la respuesta que el Sujeto Obligado le envió, situación que no sucedió, transcurriendo el plazo legal para que nos hiciera saber sus pretensiones en relación a la respuesta recibida.

Por lo que consecuentemente, por todo lo antes vertido la situación jurídica cambió respecto a la omisión originalmente existente, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, quedando sin efecto o materia lo relacionado con el medio de impugnación que ahora se resuelve, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** por actualizarse la causa del artículo 56

fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, manifestada y analizada en el considerando **TERCERO** de la resolución que nos ocupa.

TERCERO:- Notifíquese al Recurrente vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---

-----Doy fe.